

LA TRANSFERENCIA Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA ESPAÑOL
DE TENENCIA DE LA TIERRA EN UNA REGIÓN INDÍGENA
FRONTERIZA DE LA NUEVA ESPAÑA: EL ORIENTE DE
SAN LUIS POTOSÍ, SIGLOS XVI Y XVII*

*Miguel Aguilar-Robledo***

-
- * Ponencia preparada para su presentación en el *VI Internacional Meeting of the Conference of Latin Americanist Geographers*, Arequipa, Perú, julio 20-23, 1997. Para escribir esta ponencia, parte de una investigación doctoral en curso, el autor recibió apoyos de las instituciones y personas siguientes: Universidad Autónoma de San Luis Potosí (FAI); Secretaría de Educación Pública (FOMES '96); Universidad de Texas en Austin, a través de una beca "E.D. Farmer" y una "University of Texas Fellowship". La ayuda del Dr. Karl W. Butzer, profesor del departamento de geografía de la Universidad de Texas en Austin, fue en verdad invaluable. La Mtra. Flor de María Salazar, directora del IIH-UASLP, amablemente revisó una versión anterior de esta ponencia.
- ** Profesor-Investigador del Instituto de Investigaciones Humanísticas de la UASLP; Candidato a Doctor en Geografía por la Universidad de Texas en Austin. Dirección: Benigno Arriaga y Francisco Peña, Frac. Del Real, San Luis Potosí, SLP, 68280, México. Correo electrónico: aguilararm@deimos.tc.uaslp.mx

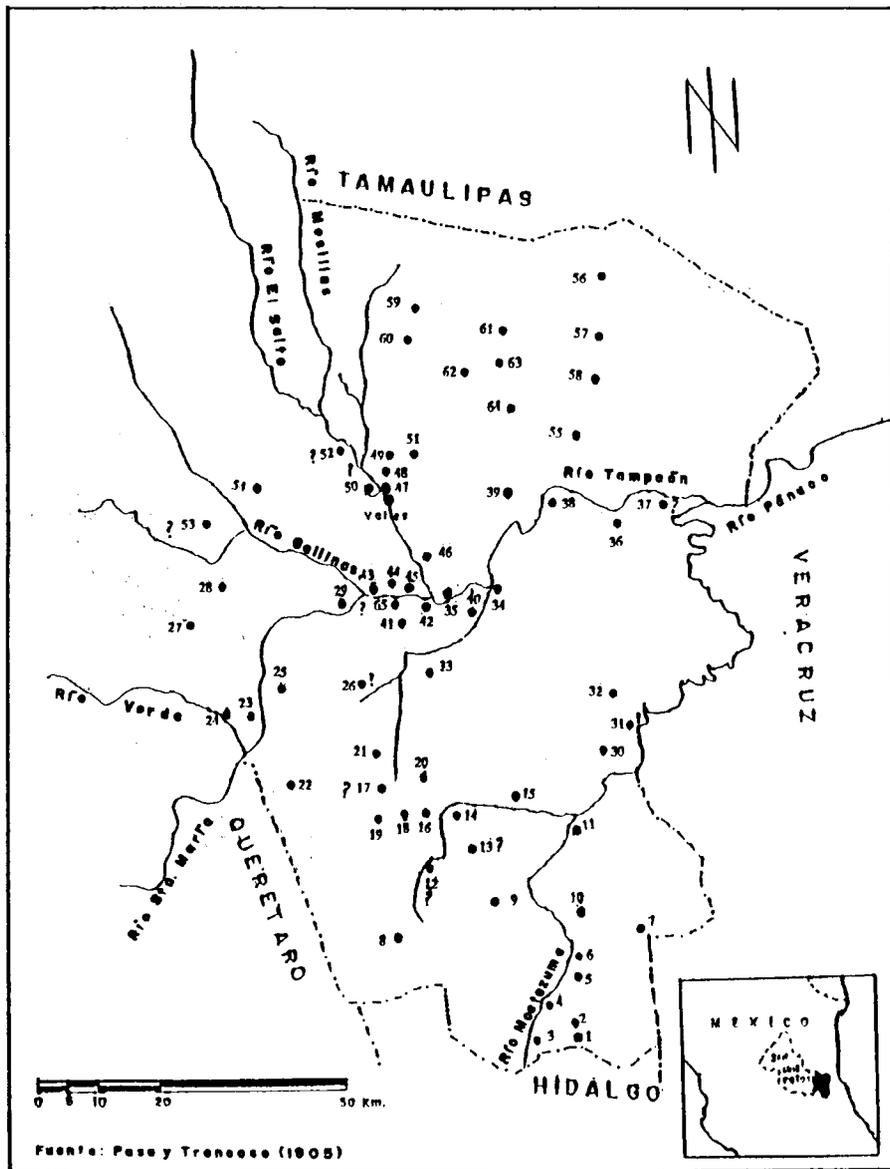
INTRODUCCIÓN

Después, o a la par, de los estudios generales que se han hecho sobre la conformación del sistema de tenencia de la tierra en México, en particular aquéllos que describieron el origen y desarrollo de la propiedad privada rural, es decir, la transferencia, adaptación y consolidación del sistema español de tenencia de la tierra, incluyendo las versiones castizas surgidas del contexto americano (Mörner 1973; Chevalier 1976; Van Young 1983; Nickel 1988); se han emprendido diversos estudios regionales. La bibliografía que testimonia esa visión regional de la tenencia de la tierra, que en buena medida vino a matizar o a modificar las conclusiones extraídas de los planteamientos generales, es en realidad abundante y creciente (Brading 1978); Chevalier 1982; Moreno García, *et al.* 1982; Prem 1978, 1992; Gibson 1994 [1964]; Avila Palafox *et al.* 1992; Cavazos Garza 1989; Escobar 1994; Aguilar-Robledo 1997a, 1997b). En ese marco regional se inscribe esta ponencia.

A partir de datos del Archivo General de la Nación (de aquí en adelante citado como AGN, además del ramo, volumen, expediente y folio) y de otras fuentes primarias y secundarias, tanto impresas como manuscritas, esta ponencia analiza la conformación de la estructura agraria colonial en una región fronteriza tropical de la Nueva España: el área que correspondería, *grosso modo*, a la jurisdicción de la Alcaldía Mayor de la Villa de Santiago de los Valles de Oxitipa, en el oriente del actual estado mexicano de San Luis Potosí, en la región Huasteca (véase Figura 1). Más que una reflexión comprehensiva, esta ponencia intenta analizar los procesos regionales vinculados con la transferencia y consolidación del modelo español de tenencia de la tierra en una porción septentrional de Mesoamérica.

Para lograr su cometido, la ponencia se divide en tres partes. La primera describe brevemente las características del sistema agrario prehispánico de la región Huasteca, el cual, debido a que antes del arribo español la región había sido sometida al dominio azteca, tenía algunas similitudes con el sistema agrario del sur del altiplano mexicano. Aquí, además, se muestran algunos de sus pa-

Fig. 1. La Alcaldía Mayor de Santiago de los Valles de Oxitipa y los pueblos indios de su jurisdicción, siglos XVI-XVII.



1. Picula 2. Mecatlán 3. Tamán 4. Tamasonchal 5. Chachapalmet 6. Huesco 7. Chalchiguautla 8. Xilitla 9. Axtla 10. Tampaca 11. Guaxlca 12. Chalchitlán 13. Tanzulupe 14. Coscatlán 15. Tampamolón 16. topla 17. Tancoxol 18. lluechuetlán 19. tocomón 20. Tanchanhultz 21. Oxitipa 22. Temapche 23. acatlán 24. Tanlacú 25. Tamoxmolón 26. Tanmocho 27. Tampasquín 28. Tanlocón 29. Tamul 30. Tampacayal 31. Tantala 32. Tancuyalab 33. Tancolol 34. Ilacolula 35. Tucey 36. Tanleón 37. Tanxohol 38. Tamohl 39. Tanchana 40. Tamacolite 41. Amatlán 42. Tambolón 43. Tanchachín 44. Tampahu 45. Tamaculche 46. Tamunal 47. Tantoya 48. Tancolón 49. Tancaxen 50. Tampayal 51. Tamposoque 52. Tanloquen 53. Tanchaycha 45. Tanchaua 55. Tansumonoco 56. Tamu 57. Tanzuy 58. Tantohox 59. Tanlocas 60. Tampuxeque 61. Tanpasqui 62. Tampacualan 63. Tamalacusco 64. Tantulan 65. Tanlocuque.

ralesismos con el sistema ibérico de propiedad. La segunda parte aborda la transición hacia un nuevo modelo de tenencia de la tierra como consecuencia de la conquista y colonización española. En esta parte se describen brevemente las características del sistema ibérico de propiedad y los avatares de su transferencia e implementación. También se analizan los factores que facilitaron la transición: los saldos de la guerra de conquista y las jornadas esclavistas, tanto las de Nuño de Guzmán quien, mediante el intercambio de esclavos por ganado antillano, echó los cimientos para establecer la ganadería en la región, como las de Luis de Carvajal y de la Cueva; el colapso demográfico asociado a la introducción de nuevas enfermedades y a la explotación desmedida de los encomenderos; la guerra chichimeca que estalló a mediados del siglo XVI; y la política de *congregaciones* que concentró la población nativa sobreviviente en unos cuantos poblados. En la tercera parte se describe la implementación de la política de las *composiciones*, un recurso legal diseñado tanto para corregir las irregularidades asociadas a la imposición del nuevo modelo de propiedad (usurpaciones, precarismo, compras ilegales, etc.), como para coleccionar fondos para financiar la Armada de Barlovento. Finalmente, la ponencia concluye discutiendo las especificidades regionales que tuvo la conformación de un nuevo sistema agrario regional en la Alcaldía Mayor mencionada, en los dos primeros siglos de la Colonia.

I. EL SISTEMA AGRARIO PREHISPÁNICO DEL ORIENTE DE SAN LUIS POTOSÍ

El área que corresponde actualmente a la Huasteca Potosina, el oriente de San Luis Potosí, estuvo bajo el dominio de los aztecas antes de la llegada de los españoles a la región. Según la interpretación que hace Stresser-Péan (1995, 94) del código de Xicotepec, el memorial de un pueblo indígena poblano del sur de la Huasteca, los antiguos mexicas iniciaron sus primeras conquistas en la Huasteca en 1444. Aunque la parte norte de la Huasteca, la que corresponde a San Luis Potosí, una cuarta parte de esa región de aproximadamente 40,000 km², sería una de las últimas áreas en ser sometida al dominio azteca, no por ello dejó de sentir la influencia nahua. La forma de organizar la propiedad, con todo y que pudo tener una versión nativa, después de todo los huastecos constituían el último bastión de la civilización mesoamericana en el noreste de México al tiempo del arribo español, muestra algunas similitudes con el sistema agrario nahua.

Aun cuando los huastecos prehispánicos no dejaron muchos rastros de su forma de organización agraria, a diferencia de los aztecas (véanse: Lockhart 1992; Cline 1986), algunos documentos de inicios de la Colonia permiten atisbar en lo que pudo ser la forma de organización de la propiedad de los antiguos huastecos. Los paralelismos que existen entre el sistema huasteco y el nahua no

son casualidades, lo cual sugiere que, más que características exclusivas de estos dos grupos, lo fueron de toda Mesoamérica. Aunque, por ahora, no se cuenta con las fuentes documentales para hacer un estudio detallado del sistema agrario huasteco prehispánico, las líneas que siguen intentan ser una breve introducción al tema.

Como ha mostrado García Martínez (1987) para la Huasteca Poblana, y Lockhart (1992) para el Valle de México, la base de la organización social y territorial de los grupos indígenas mesoamericanos fueron los *altepetl*¹ o estados étnicos. El *altepetl*, o “pueblo”, según la traducción de Alonso de Molina (Lockhart 1992, 15), fue el fundamento de la organización política y territorial de Mesoamérica, o por lo menos “de los pueblos nahuas y los influidos por ellos” (García Martínez 1987, 21). De acuerdo con Lockhart (1992, 14), el *altepetl* “se refiere en primera instancia al territorio, pero lo que significa primariamente es una organización de gente que mantiene dominio sobre un territorio dado”.

A pesar de sus variantes regionales, los elementos comunes de un estado étnico eran un territorio, un señor o gobernante dinástico (*tlatoani*, *cacique* o *principal* como le llamaron los españoles), y varios asentamientos humanos, uno de ellos funcionando como el centro de poder, y el resto subordinado a él. Los *altepetl*, en una palabra, fueron los contenedores primarios de la vida nahua y de otros grupos indígenas mesoamericanos. Por ello, no es de extrañar que los *altepetl* hayan funcionado como las bases sobre las cuales se organizó la vida colonial. Virtualmente toda encomienda, parroquia, municipalidad indígena, e incluso las jurisdicciones administrativas de principios de la Colonia, fueron construidas sobre la estructura territorial y de poder aportada por los *altepetl* prehispánicos. Además, el carácter orgánico y vertebrador del *altepetl* aseguró la continuidad y sobrevivencia de los pueblos indios, en muchos casos hasta nuestros días, y los constituyó en los enclaves de la resistencia indígena (García Martínez 1987; Lockhart 1992; Escobar y Schryer 1992; Escobar 1994).

La Huasteca prehispánica estaba dividida en un gran número de “pequeños estados indígenas independientes” (Stresser-Péan 1967, 201), es decir, el equivalente regional de los *altepetl*. Como señaló el agustino holandés fray Nicolás de Witte, en 1554, cuando aún estaba casi intacta la organización político-territorial prehispánica en la región, “cada lugarejo estaba por sy”, como “las señorías de ytalia”. Añadió que la Huasteca “no tenia señor vniuersal sino p[ar]ticulares” (Cuevas 1913, 145, 146), es decir, aunque no se excluían las

1. Según García Martínez (1987, 22), el plural de *altepetl* es *altepeme*. De acuerdo con Lockhart (1992, 478), como *altepetl* es un “sustantivo inanimado”, no se puede pluralizar. Aquí se utilizará la palabra en el sentido sugerido por el segundo autor.

confederaciones, cada pueblo tenía su propio *cacique*. Los españoles, al reconocer esas pequeñas entidades político-territoriales, distinguieron a los pueblos indígenas entre “cabeceras” y “pueblos sujetos” (“estancias” o “estanzuelas”) (Chipman 1967, 27). Como es bien sabido, los conquistadores se apoyaron en las élites indígenas preexistentes para facilitar la extracción de tributos y la administración colonial. Asimismo, distinguieron un cuerpo político gobernante en cada *altepetl*: las llamadas “repúblicas de indios”, conformadas por el gobernador, alcaldes, regidores, alguaciles y otros “oficiales de república”.

De acuerdo con la *Suma de visitas*, practicadas c. 1548, y con varios informes enviados por los curas de la región al Arzobispado de México entre 1569 y 1571, de las pocas fuentes disponibles para distinguir el arreglo de los *altepetl* en la Huasteca, en el oriente potosino había “cabeceras” como Xilitla que, en 1548, tenía 15 “estancias”, y 9 en 1571; Oxitipa tenía 13 “sujetos” en 1569, entre otros (Paso y Troncoso, T. III, 1905, 142-144, 157-158). Algunos de esos “pueblos sujetos” (*calpolli* en terminología nahua), eran llamados barrios o *tlaxilacallis* hasta bien entrado el siglo XVIII, no obstante su composición étnica (Velázquez 1987 [1899], T. IV, 341).

En relación a la tenencia de la tierra, en general, cada *altepetl* huasteco y sus aldeas tributarias tenía dominio sobre una superficie de tierra determinada. Como señala Stresser-Péan (1967, 201), no había “tierra de nadie”. Cada pueblo huasteco cultivaba, de acuerdo con la tecnología disponible y con sus necesidades, una extensión limitada de tierra. Aunque al parecer predominaba lo que se ha llamado “propiedad comunitaria” (Stresser-Péan 1967, 201) o “corporada” de la tierra, es probable que el sistema de tenencia, como ha mostrado Lockhart (1992, 42) en otra parte de Mesoamérica, haya sido mucho más complejo. A decir de Stresser-Péan (1967, 201), los indios principales y nobles controlaban y distribuían la tierra comunitaria entre los habitantes de sus pueblos en base a primitivos registros de la tierra. El cultivo de la tierra, es decir, el uso, establecía derechos de acceso y exclusividad temporales.

Desafortunadamente, las fuentes no permiten una detallada clasificación agraria como la que se ha encontrado para el Valle de México². A pesar de ello, dado que los huastecos tenían una organización político-territorial muy semejante a la de los nahuas, por lo menos se pueden distinguir dos grandes dominios en relación a los derechos de propiedad: tierras de acceso público, de carácter

2. Lockhart (1992, 201) describe ocho tipos de tenencia entre los nahuas: *altepetlalli* (tierra del *tepetl*); *calpollalli* (tierra del *capolli*); *tequitcatlalli*, *tequitlalli* (tierra con obligaciones tributarias); *pillalli* (tierra de los nobles); *callalli* (tierra de la casa); *hueca tlalli*, *inic occantlalli* (tierra distante, en otro lugar); *huehuetlalli* (tierra patrimonial); y *tlalcohualli* (tierra comprada).

comunitario o corporado (aquéllas del *altepetl* y sus “estancias” o “pueblos sujetos”, el equivalente regional del *altepetlalli* y *calpollalli*, como les llamaban los nahuas); y tierras de “naturaleza privada” (Lockhart 1992, 160-161), como la de los nobles (*pillalli*, según los nahuas), y quizás *callalli* o tierra de la casa o vivienda. Esos dos grandes tipos de tenencia sí pueden documentarse regionalmente con información de archivo. Por ejemplo, en una *certificación* de una *composición*, efectuada en 1675, se dice que tres sitios de estancia “fueron de Don Andrés Maldonado, cacique y gobernador que fue de dicho pueblo [Tampacayal] y vendió a Diego de Torres Maldonado [encomendero del pueblo]” (AGN, *Mercedes*, vol. 57/58, fs. 179v-180v). Aquí el gobernador indígena vende las tierras como suyas, como propiedad privada.

La propiedad comunitaria regional también está documentada en el AGN. Por ejemplo, para conformar la Hacienda de Miraflores en la Huasteca Potosina, entre otras, se compraron tierras de pueblos indígenas. En 1570, cuando los indios de Tampacán pidieron licencia al virrey para vender un pedazo de tierra, alegaron que “dichas tierras nosotros y nuestros antepasados las habemos tenido y poseído... de más tiempo de sesenta años... sembrándolas y cultivándolas sin contradicción de persona alguna...” (AGN, *Tierras*, vol. 3696, exp. 6, f. 44r). También se hizo explícito su carácter corporado: para garantizar que en el futuro no se dijeran engañados por el comprador, los indios comprometieron los bienes, no sólo de los principales signantes sino también las “haciendas de los demas indios del dicho pueblo ausentes” (*Ibid*, f. 49r). Este ejemplo muestra, primero, que el uso continuo, “inmemorial”, de la tierra por la comunidad de un *altepetl* creaba derechos exclusivos de acceso a esa tierra, derechos que podían reivindicarse ante otros pueblos colindantes, o ante españoles solicitantes de tierra; segundo, se hace explícito que todos los miembros de la comunidad eran propietarios de la tierra vendida y, por lo tanto, corresponsables de su venta.

Tanto la tenencia privada como la corporada eran heredables, luego, implicaban una forma de posesión exclusiva: el “derecho de heredad”. Además de la tierra heredable de los nobles y caciques, al parecer había otra forma que Witte comenta así: “allí [en la Huasteca] heredaba solo el hijo mayor, y todos los otros q[ue]daban pobres y syn tierras y este solo mayorazgo seruia al S[eñor] y daba su tributo, ysy queria alg[un]a tierra la alquilaba del otro q[ue] la tenia” (Cuevas 1913, 148; Stresser-Péan 1971, 593-594). La referencia mismo al arrendamiento, si se da fe de la observación del citado fraile agustino, es otra evidencia más de la existencia de derechos exclusivos de acceso a la tierra.

En suma, a pesar de la limitada documentación que existe al respecto, parece claro que, en el oriente potosino, como en otras partes de la Huasteca, se podían distinguir claramente tanto tierras de acceso público, usufructuadas por el común

de integrantes de los *altepetl* o *bichou* y reguladas por los principales de cada pueblo (*bichou tzabal* y *cuenchal tzabal*), así como tierras de carácter privado (*oclec tzabal* y, probablemente, *eleb*, *lab tzabal*, *ca lab tzabal* y *tzaid tzabal*). En ambos tipos, a pesar de sus limitaciones, se creaban derechos de exclusividad o posesión, heredables, a través del uso ininterrumpido. Como resulta evidente de lo expuesto, sólo investigación adicional, tanto de archivo como de campo, dará una mayor resolución a este borroso asunto.

II. LA TRANSFERENCIA Y ADAPTACIÓN DEL SISTEMA ESPAÑOL DE TENENCIA DE LA TIERRA A LA HUAASTECA POTOSINA

En principio, como pudiera pensarse, el sistema ibérico de tenencia de la tierra no equivalía exclusivamente a propiedad privada. Como ha mostrado Vassberg (1984, 2), en la España de la *Reconquista* se distinguían al menos cinco categorías de propiedad territorial: pública, eclesiástica, noble, de la clase media urbana, y campesina. Aunque poco representada por la evidencia escrita encontrada por el autor citado, la propiedad comunitaria o pública, cuyo acceso formalmente controlaba el rey a través de los cabildos, todavía era sumamente importante en la España de la Alta Edad Media. Este modelo de propiedad, sino era exactamente igual, sí tenía semejanzas con el sistema comunitario de tenencia mesoamericano. Por esto, Schell (1986)³ ha sugerido el estudio del origen de la propiedad en México, y en particular de la hacienda, tanto en sus antecedentes ibéricos como mesoamericanos.

Como parte de las instituciones españolas que fueron importadas y trasplantadas al contexto americano⁴, los conquistadores trajeron una tradición comunitaria en el uso de la tierra, un rasgo que resultó fundamental para entender la forma como se organizó la propiedad en la Nueva España a principios de la Colonia. Para entender la lógica subyacente en el comunismo ibérico, que mejor que la siguiente cita de Vassberg (1984, 6):

-
3. Este autor ha intentado superar el "revisiónismo" que ha predominado en los estudios sobre la hacienda después del trabajo fundamental de François Chevalier (1976), publicado por primera vez en francés en 1952. Según Schell, tal revisiónismo ha conducido sólo a visiones tautológicas de la hacienda, bases muy endebles para soportar generalizaciones sólidas. El afirma que, al contrario de lo que se cree, los primeros latifundios americanos fueron indígenas y no españoles. De igual modo, sugiere, entre otras cosas, hacer un estudio genealógico de la palabra hacienda (Schell 1986). Véase también Bernal (1990).
 4. En realidad, aunque las metrópolis europeas exportaron muchas cosas e instituciones a las Américas, también éstas exportaron bienes a Europa. Esto sin contar con que muchas de las instituciones importadas sufrieron tales transformaciones hasta el punto de quedar casi irreconocibles de su matriz original.

El principio que sirve como punto de partida para la propiedad pública es que ningún individuo tiene el derecho de tomar para sí y monopolizar aquellos recursos de la naturaleza que son producidos sin la intervención del hombre. De acuerdo con esta idea, la única cosa que un individuo tiene el derecho de considerar como propia es aquélla que ha forjado de la naturaleza a través de sus esfuerzos personales en la forma de cultivos, rebaños o bienes manufacturados. La tierra, por lo tanto, no puede ser poseída de manera privada sino debe permanecer a la disposición de cualquiera que desee beneficiarse de ella (Costa 1944: 370). En la aplicación más pura y primitiva de este principio, un individuo podría usar un pedazo de tierra simplemente al ocuparlo —no se necesitaría autoridad externa para hacerlo. El uso podría ser para pastura o para cultivos, pero *la posesión sería dependiente únicamente del uso*. Cuando el individuo ya no deseaba usar el pedazo de tierra, simplemente lo abandonaba, con lo cual todo su derecho cesaba, y la tierra quedaba disponible para la próxima persona que deseara usarla. Empero, era raro encontrar propiedad pública en forma tan pura. Comúnmente, las instituciones de propiedad pública representaban un acomodo a las condiciones locales (énfasis agregado).

Aun cuando no se pueda postular categóricamente que pasaba exactamente lo mismo en Mesoamérica, o en la Huasteca Potosina, la sola existencia de tierras de acceso común muestra el gran paralelismo existente. Empero, hubo una diferencia fundamental en los dos sistemas de tenencia-uso del suelo, que tuvo implicaciones de diversa índole: en el caso mesoamericano las tierras de acceso común se utilizaban para el cultivo y la recolección (frutos, leña, madera, y otros recursos); en el caso ibérico además de lo anterior, se hacía un uso pastoril de las tierras comunes. Las necesidades forrajeras de los diferentes tipos de ganado habían generado una compleja clasificación de tierras comunes (*propios, ejidos, baldíos, dehesas, cañadas*, y otras), que, al no existir en Mesoamérica, eran algo totalmente ajeno a la realidad indígena. Más aún, la tradición comunitaria en el uso de recursos forrajeros había ocasionado una sofisticada interacción entre agricultores y ganaderos, y entre propiedad pública y privada (Klein 1936; Vassberg 1984; Ruíz y Ruíz 1986; Butzer 1988, 1990, 1996; González Bernáldez y Peco 1991; González Bernáldez 1995).

Ahora bien, como resultado de la conquista, el rey de España se transformó en el propietario formal de las tierras conquistadas en el Nuevo Mundo. Sólo él podía, personalmente o a través de sus agentes (los virreyes, los cabildos, o la real Audiencia), dar tierra y sancionar su propiedad a sus súbditos. El reparto de las tierras conquistadas, evidentemente, se hizo en principio conforme al

modelo agrario ibérico. Ya en el contexto americano ese modelo sufrió transformaciones importantes. Por ejemplo, algunos de los conceptos vinculados con ese modelo (*repartimientos*, *encomiendas* y otros) terminaron significando algo totalmente distinto a los conceptos originales.

El principio de uso común de los frutos de la naturaleza fue aplicado puntualmente a las colonias del Nuevo Mundo. En 1573, el rey decretó que “El uso de todos los pastos, montes, y aguas de las provincias de las Indias sea común a todos los vecinos de ellas... las tierras y heredades de que el Rey hiciera merced y venta en las Indias, *alzados los frutos que sembraren, queden para pasto común*, excepto las dehesas boyales y concejiles” (Melville 1994, 119; Solano 1992, 221, énfasis agregado). De acuerdo con este decreto real, el pasto, el fruto de la naturaleza, y el rastrojo, no obstante ser producido en propiedades privadas, con las excepciones anotadas, tenían que considerarse recursos de uso común.

De las varias modalidades de acceso común a los recursos forrajeros⁵, dadas sus profundas implicaciones, destaca la *derrota de mieses*: el pastoreo de manera alternada tanto en pastizales naturales de baldíos y otras áreas comunes como en rastrojos privados, una vez que se había levantado la cosecha. En otras palabras, los derechos privados a un trozo de tierra eran vigentes solamente en el periodo entre el cultivo y la cosecha (Vassberg 1984, 13-18). Esta práctica ibérica se estableció como parte de las *Ordenanzas de la Mesta* que compuso el virrey Martín Enríquez en 1574 (Chávez Orozco 1956). Además, en todas las dotaciones de tierras agrícolas (*caballerías*) otorgadas en la Nueva España, incluyendo aquéllas de la Huasteca Potosina, siempre se ponía la condición del acceso común al rastrojo.

La aplicación de la *derrota*, una práctica instrumental para la usurpación de tierras indígenas, dio origen al establecimiento de un calendario, variable regionalmente, que regulaba el acceso de los rebaños a las tierras de cultivo, tanto de propiedad indígena como española. Al menos formalmente, el acceso común

5. Vassberg (1984, 7-8) distingue varios tipos de tierras de acceso común: las tierras *realengas* (no mercenadas) o *baldías*; la *presura* (derecho de posesión a través del uso), algo bastante familiar en Mesoamérica; y la *derrota de mieses* (una mezcla de derechos de uso privados y comunales). Entre la propiedad pública, el mismo autor clasifica a los *propios* (propiedad de los municipios); los *ejidos* (área de múltiples propósitos justo a las afueras de los pueblos); las *dehesas* (áreas de pastura reservada, podían ser propios, propiedad común o privada); los *cotos* (área parcialmente pastada); *prados* (área de excelentes pasturas de acceso controlado); y *entrepanes* (los pastizales comunes entre campos de cultivo) (Vassberg 1984, 21-33). La mayor parte de estas modalidades de tenencia y uso del suelo, con el correr del tiempo, estarían también presentes en la realidad novohispana.

no se hacía de manera incontrolada (Melville 1994, 120). Con las regulaciones mencionadas se intentaba establecer una relación complementaria entre la agricultura y la ganadería. No obstante, como el cercado de sus cultivos era algo extraño para los indios huastecos, como para otros grupos mesoamericanos, los conflictos se volvieron frecuentes entre ganaderos españoles e indígenas agricultores, especialmente porque el ganado entraba antes de tiempo a los rastrojos, como decían los indios, les “dañaban sus sementeras” (AGN, *Mercedes*, vol. 3, exp. 372, fs. 152r-152v; AGN, *General de parte*, vol. 1, exp. 1200, f. 226v; AGN, *General de parte*, vol. 1, exp. 1203, f. 227r). El resultado de esta práctica podía ser positivo o negativo para los indios: la integración y convivencia forzada con los ganaderos españoles o el abandono de sus tierras.

¿Cuál fue el contexto en que se dio la transición de un modelo de tenencia a otro? Además del contexto general aportado por los paralelismos señalados entre los dos modelos, lo cual facilitó, en cierto modo, la transferencia del modelo ibérico, en un contexto regional más específico, varios fueron los factores que facilitaron esa transición. El primero que se podría destacar es el saldo de la propia conquista. Además de la multitud de indios muertos en batalla, cuando Hernán Cortés conquistó esta región, entre finales de 1522 y principios de 1523, sin dejar de lado aquéllos que perecieron en la sangrienta represión del alzamiento que sobrevino a la conquista a manos de Gonzalo de Sandoval, un oficial de Cortés, habría que tomar en cuenta los indios esclavizados, tanto aquéllos que fueron a parar a la Antillas como parte del intercambio de ganado que sirvió para establecer una economía pastoril en la región, como los que se vendieron en la Nueva España antes de la llegada de Nuño de Guzmán como Gobernador de Pánuco en 1527 (Paso y troncoso 1939, T. I, 153-166, T. XIV, 166-194; Zavala 1952; Chipman 1967). El resultado neto, tanto de la conquista como de las primeras jornadas esclavistas, fue una dramática caída de la población indígena (Pérez Zevallos 1993).

La introducción de ganado, desde 1527 en adelante, fue instrumental en el abandono, usurpación, y venta de tierras indígenas. Las quejas de los indios por la destrucción de sus sementeras fue, como en otras partes de la Nueva España, algo muy frecuente (véanse por ejemplo: AGN, *Mercedes*, vol. 3, exp. 372, fs. 152r-152v; AGN, *General de parte*, vol. 1, exp. 1200, f. 226v; AGN, *general de parte*, vol. 1, exp. 1203, f. 227r). De hecho, la expansión ganadera corrió de la mano de la privatización de las antiguas tierras indígenas en la región (Butzer y Butzer 1995; Aguilar-Robledo 1997a, 1997b, 1997c, 1997d).

A lo anterior habría que agregar las enfermedades traídas por los españoles que causaron verdaderas epidemias entre los nativos. Aunque no se tienen datos precisos sobre los alcances regionales de esas epidemias, se sabe de los grandes

estragos que causaron en la totalidad de la población indígena de la Nueva España las epidemias de 1545-1548 (*Cocoliztli*); 1576-1581 (Gran *Cocoliztli*), y otras de menor impacto (Pérez Zevallos 1993, 20; Melville 1994, 40).

Por si faltaran pesares a los indios huastecos, el maltrato de los *encomenderos* radicados en la región también contribuyó a la caída demográfica, y, con ello, a la transición referida. De hecho, las *visitas* de Gaspar Xuarez de Avila, efectuada en 1550, y la de Diego Ramírez, llevada a cabo entre 1552 y 1553, tuvieron el doble propósito de ajustar la carga tributaria a la nueva realidad demográfica y poner freno a los abusos de los *encomenderos* (Scholes 1946; Pérez Zevallos 1993). A pesar de los intentos proteccionistas del virrey Luis de Velasco I, los indios, tan distantes de sus presuntos protectores y tan cerca de sus explotadores (Melville 1994, 154), poco podían hacer para poner un alto a su situación de vasallaje.

Así, después de la primera mitad del siglo XVI ya eran visibles los estragos causados por los factores mencionados. He aquí el testimonio de varios observadores contemporáneos: Gaspar Xuarez de Avila, quien visitó la Huasteca en 1550, sostuvo que la provincia de Pánuco “ha estado muy desbaratada y perdida desde el tiempo que la dejó Nuño de Guzmán...” Como enviado de la Corona a corregir los excesos, Xuarez señaló que, debido a los “trabajos... excesivos... la provincia ha venido en mucha disminución...” (Pérez Zevallos 1993, 20). En 1553, Diego Ramírez, al concluir su visita a la región, afirmó que “los naturales della [la Huasteca] han seido los más opresos y tiranizados que he visto en todo quanto he visitado porque no han tenido otra más doctrina que el tributo y servidumbre de sus *encomenderos*, calpisques y corregidores y de otras diversas personas...” (Paso y troncoso 1940, T. VII, 57; T. XV, 214-227). Francisco de Avila, quien dio fe de la visita de Ramírez, sostuvo que los “naturales decían que por pestilencia y mortandades y malos tratamientos que les han hecho corregidores y otras personas se han despoblado” (Pérez Zevallos 1993, 22). Por último, en 1554, el agustino Witte afirmó que estaba “p[er]dida toda essa tierra, aunque era la mas poblada q[ue] cubre el sol, por los edifiçios antiguos q[ue] hallamos en ella...” (Cuevas 1913, 146).

Otro factor que favoreció la transición hacia el sistema español de tenencia de la tierra fue la política de *congregaciones*. Esta política colonial, que se proponía la concentración de la población indígena, tuvo varias expresiones a principios de la Colonia. A nivel de la Nueva España, se estableció desde la década de 1530 cuando Vasco de Quiroga dirigió varias congregaciones de indios en Michoacán. Empero, fue en los periodos entre 1550-1554, y 1593-1605, posteriores a las epidemias, cuando se impulsó la concentración sistemática de la población indígena. En este esfuerzo contra la dispersión geográfica de los

indios influyeron las tareas de conversión, recolección de tributos, y de administración (Gerhard 1977).

En la Huasteca Potosina, las *congregaciones* se dieron, además de las razones anteriores, por los ataques chichimecas y la geopolítica de la frontera. Aunque, en estricto sentido, desde que se fundaron villas de españoles, por ejemplo la Villa de Santiago de los Valles de Oxitipa en 1533, se procuró concentrar a la población indígena, el esfuerzo sistemático comenzó en 1592. En ese año, y en 1593, se comisionó, por razones tributarias y geopolíticas, al capitán Pedro Martínez de Loaysa para que congregara a los indios de Tantulan, Tamacolite, Tamalacuaco, y Tanzuy, pueblos que se habían despoblado a causa de los ataques chichimecas.

Las congregaciones en la región, como en otras partes del Virreinato, estuvieron lejos de ser pacíficas. Los indios congregados, muchas veces sobretasados, se ausentaban de sus pueblos para huir de las pesadas cargas tributarias. Asimismo, la aplicación de esta política tuvo que enfrentar la férrea oposición de los *oclec* o caciques de varios pueblos, ante ello, los españoles tuvieron que utilizar varios recursos para alcanzar sus objetivos: desde el uso de la fuerza hasta la concesión de privilegios (AGN, *Indios*, vol. 6, 1a parte, exp. 370, f. 99f-99v; AGN, *Indios*, vol. 6, 1a. parte, exp. 445, f. 118r; AGN, *Indios*, vol. 6, 1a. parte, exp. 621, f. 165r; AGN, *Indios*, vol. 6, 1a. parte, exp. 621, f. 165v). Fue Juan Bautista de Orozco el que recibió, en 1598, la encomienda de congregar a todos los indios de la Huasteca (AGN, *Indios*, vol. 6, 2a. parte, exp. 916, f. 235r). Aunque se desconocen los detalles de su tarea, los efectos de la política de congregaciones pronto se hicieron visibles en los patrones de distribución de la población regional.

Un factor adicional que facilitó la transición hacia el modelo ibérico de tenencia de la tierra deriva de la condición fronteriza del norte de la Huasteca Potosina: los ataques periódicos de los nómadas chichimecas. Aunque el inicio de la guerra chichimeca se asocia comúnmente a la apertura del camino de la plata entre México y Zacatecas, a mediados del siglo XVI, en la Huasteca norte, los ataques chichimecas fueron más o menos recurrentes a lo largo de todo ese siglo y aun se extenderían hasta la primera mitad del siglo XVIII. Los indios sedentarios huastecos resintieron de dos maneras los efectos de esa guerra: ataques directos a sus pueblos, lo que, además de las bajas personales, implicaba muchas veces el abandono y destrucción de sus bienes y cultivos; y el impacto de las levas o reclutamientos forzosos para, encabezados por los soldados españoles, participar en la defensa de los pueblos fronterizos.

Así, por ejemplo, para 1569 el pueblo de Tampacayal ya aparecía abandonado, sus habitantes, los que no habían muerto por las epidemias, se habían

asentado en Tantala, uno de sus dos “sujetos”, por el efecto de los tributos y las levadas (Paso y Troncoso 1905, 148; AGN, *General de parte*, vol. 2, exp. 81, f. 39v). Los indios de Tanchana, Tamonal y Tamanal huyeron de sus pueblos debido a los ataques chichimecas en 1590 (AGN, *Indios*, vol. 4, exp. 531, fs. 149v-150r; AGN, *Indios*, vol. 4, exp. 550, fs. 154r-154v). En 1592 los indios Coyolnoques y Alaquines, nómadas chichimecas, atacaron Tantulan, Tamacolite, Tamalacuaco, Tanzuy, Tanchipa, y Tampaquellan, pueblos huastecos fronterizos (AGN, *Indios*, vol. 6, 1a. parte, exp. 370, f. 99r-99v; AGN, *Indios*, vol. 6, 1a. parte, exp. 371, fs. 99v-100r). Tanchipa, el pueblo huasteco más importante al norte de Valles, fue totalmente destruido por los Olocnoques (¿Coyolnoques?) en 1666 (Stresser-Péan 1977, 581). Lo mismo pasó con Tamalacuaco, otro pueblo agrícola al norte de Tamún, que fue destruido por los Tancalguas en 1670 (Stresser-Péan 1977, 501).

A decir de Stresser-Péan, entre 1570 y 1609, “los chichimecas destruyeron una cuarentena de villas huastecas que representaban, en total, una población muy superior a la suya” (1977, 580). Además, el mismo autor señala que, aunque antes de la conquista española existía una amplia zona de contacto entre los chichimecas y los huastecos septentrionales, al norte de Valles y Tamún, como resultado de la guerra se formó una verdadera *frontera*, alrededor de 100 kilómetros hacia el sur, donde empezaba el poblamiento huasteco más homogéneo, y siguiendo la línea de defensa natural establecida por los ríos Tampaón y Pánuco, misma que fue reforzada por varios fuertes, uno de ellos entre Tlacolula y Tamún (Stresser-Péan 1980, 107-108; AGN, *General de parte*, vol. 4, exp. 385, f. 111f-111v; AGN, *General de parte*, vol. 5, exp. 884, f. 185v). A partir de entonces, el área de intrusiones chichimecas se conoció como la “banda de guerra”. En el recrudecimiento de la guerra chichimeca tuvieron mucho que ver las sangrientas incursiones esclavistas encabezadas por Luis Carvajal y de la Cueva, quien arribó a la Huasteca en 1567, y que a la postre sería Gobernador del Nuevo Reino de León (Stresser-Péan 1977, 499).

El despoblamiento del norte de la Huasteca Potosina, resultado de los factores mencionados, aceleró la consolidación del modelo español de tenencia de la tierra. La desaparición de los pueblos indígenas corrió de la mano de la dotación de tierras en la “banda de guerra”, particularmente para el pastoreo de enormes manadas de borregos, que, como parte de un circuito interregional de trashumancia, empezaron a arribar a la región desde principios del siglo XVII (Butzer y Butzer 1995; Aguilar-Robledo 1997c).

Pero, ¿cómo se dio la transición del sistema de tenencia prehispánico al ibérico en la región? El primer paso fueron las *encomiendas*, una recompensa dada a los conquistadores por sus servicios por medio de la cual podían extraer

tributo y servicios de los pueblos indígenas. Aunque formalmente las encomiendas no implicaban derechos de propiedad sobre los pueblos encomendados y sus tierras, los encomenderos podían establecer explotaciones ganaderas en las áreas baldías colindantes. Algunos ejemplos: a mediados del siglo XVI, los indios de Tantala, además del tributo en especie, prestaban servicio en la estancia ganadera contigua que el encomendero Diego de Torres tenía “en el pueblo”. Lo mismo hacía Diego Cortés en su encomienda de Tampaca (Paso y Troncoso 1905, t. I, 237). El encomendero de Tancuayalab y Tamistla, licenciado Nicolás Alemán, cuando pidió una merced al virrey Gastón de Peralta, Marqués de Falces, en 1567, dijo que las estancias que pedía las “tenía pobladas hacía más de veinte años” de yeguas y garañones (AGN, *Tierras*, vol. 3696, f. 13r). Los indios de Tamohi y Tanchana se quejaban ante el virrey, en 1550, que “en los términos de los pueblos ay asentadas estancias de ganados mayores así de Pedro Trejo como de los menores de Francisco Barrón”, éste último uno de los encomenderos más importantes de la región (AGN, *Mercedes*, vol. 3, exp. 372, fs. 152r-152v).

El segundo paso para imponer el modelo ibérico fue dado mediante las *mercedes* de tierras, tanto para fines agrícolas como ganaderos. Las *estancias ganaderas*, una creación americana (Chevalier 1976), con mucho las más abundantes en la Huasteca Potosina, significaron un pasaje eficaz hacia la privatización. A juzgar por el registro del ramo de *Mercedes* del AGN, bastante incompleto por cierto, igual que en otras regiones novohispanas (Butzer y Butzer 1993; Melville 1994; Shuyter 1995), la dotación de mercedes de tierras comenzó en la Huasteca Potosina desde 1542 y terminó hasta 1739 (AGN, *Mercedes*, vol. 1, exp. 330, fs. 153r-153v; AGN, *Mercedes*, vol. 72, fs. 245r-245v).

Durante el periodo de dotaciones, no sólo variaron los ritmos de asignaciones sino también las áreas regionales objeto de dotación. Por ejemplo, de las 85 mercedes de tierras otorgadas en la jurisdicción de Valles, 37 (43%) fueron hechas en 1614, por el virrey Diego Fernández, Marqués de Guadalcázar (véase la Figura 2). El ritmo de las dotaciones fue el resultado de múltiples causas: la política de colonización y pacificación de la frontera, la guerra chichimeca, la política ganadera de la Corona, el comportamiento demográfico de la población indígena, las fluctuaciones del mercado de tierras, y el despoblamiento del norte de la Huasteca, zona donde se concentraron las dotaciones hechas en la segunda década del siglo XVII.

La tradición del acceso común a la tierra, adicionada al principio, tanto ibérico como mesoamericano, de que el uso creaba derechos de posesión (la *presura*), junto con la provisionalidad que implicaba la dotación de mercedes de tierras realengas, alimentaron un fenómeno generalizado, de profundas implicaciones: el *precarismo*. Aunque los encomenderos no recibían en propiedad sus

encomiendas, siempre buscaron tierras circundantes para desarrollar sus “granjerías”. En la jurisdicción de Valles, como en otras regiones de la Nueva España, un gran porcentaje de los solicitantes de mercedes, encomenderos o no, habían tomado previamente posesión de las tierras solicitadas. Luego, las mercedes de tierras y su posterior certificación, en un gran número de casos, sólo sancionaban situaciones *de facto*.

III. LAS COMPOSICIONES: LA LEGALIZACIÓN DE LAS IRREGULARIDADES GENERADAS POR LA IMPOSICIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE TENENCIA

El paso que vino a consumir la transición hacia el sistema de tenencia español en la Huasteca Potosina, como en el resto de la Nueva España, se dio por la vía de las *composiciones*, tanto individuales como colectivas. Las primeras, establecidas por tres cédulas expedidas por el rey en 1591, tenían como propósito corregir, “mediante el pago de una cómoda composición”, los defectos que, a nivel individual, tuvieran los títulos hasta entonces expedidos. En el caso de que un precarista no quisiera “componerse”, el rey podía restituir a su propio dominio las tierras baldías o realengas poseídas ilegalmente (Solano 1991, 269-275). Es decir, las composiciones tenían como propósito legalizar las múltiples irregularidades cometidas durante el proceso de transferencia y consolidación del sistema ibérico de propiedad.

Además de la razón anterior, las composiciones colectivas emprendidas en 1643 tenían otro propósito manifiesto: coleccionar fondos para financiar la Armada de Barlovento, una flota encargada de la protección de la costa oriental de la Nueva España y el Caribe (Solano 1991, 50-59, 331-353). Aunque estas composiciones estuvieron precedidas por varios intentos anteriores (1631, 1635, 1640), fue en 1643 cuando se emprendieron en la totalidad de la Nueva España. En la práctica, las composiciones se transformaron en un mecanismo más para invadir y luego legalizar tierras baldías. Ante el reconocimiento de su incapacidad para controlar las irregularidades surgidas de la imposición del nuevo sistema de propiedad, la Corona se resignó a obtener del casi generalizado precarismo aunque fuera una modesta ganancia; mediante el cobro de las composiciones, el rey subsanaba cualquier defecto de los títulos. Esto, lejos de frenar las usurpaciones de tierras realengas e indígenas, consagró esta vía como una de las favoritas de los invasores de tierras.

Aunque la política de composiciones, como se vio, se inició desde 1591 en la Nueva España, en la jurisdicción de Santiago de los Valles no se aplicó sino hasta la primera década del siglo XVII (AGN, *Mercedes*, vol. 26, exp. 573,

fs. 172v-173v). Las primeras *composiciones* en la región fueron individuales, e implicaban generalmente el pago de la cuarta parte del valor de la tierra mercenada⁶, y se tenían que hacer antes de que se hiciera oficialmente la merced de tierra. A partir de 1609, prácticamente todas las mercedes de tierras que se hicieron ya incluían el pago de la composición individual. Por otra parte, las composiciones colectivas⁷, basadas en el modelo aportado por las composiciones de los terratenientes de Atlixco y Huejotzingo, se emprendieron en 1643 en la región, como en el resto del Virreinato. Estas composiciones, que excluían las tierras indígenas, en la práctica, se apoyaban en la amenaza de medir las tierras poseídas⁸ un costoso desembolso que habrían de financiar los presuntos infractores⁹, tanto las amparadas por justo título como aquéllas habidas ilegalmente (AGN, *Mercedes*, vol. 45, fs.142r.145v).

Los dos tipos de composiciones legalizaron el precarismo y echaron las bases para la consolidación de los latifundios, particularmente en la parte norte de la región. Así, los pequeños propietarios de Valles compusieron su propiedad mediante el pago, en dos exhibiciones, de 1,500 pesos (Velázquez 1987 [1898],

-
6. Empero, como muchas otras directrices coloniales aplicadas en el contexto de la frontera, la proporción que se cobraba para componerse individualmente era viable. Probablemente debido a problemas financieros de la Corona, para acelerar las dotaciones, o para facilitar la colonización en la “banda de guerra”, muchas veces se aumentó la composición a la mitad del valor estimado de las tierras mercenadas, y otras veces, hasta la totalidad de su presunto valor, tal es el caso de las llamadas “mercedes por vía de composición”. En AGN, *Mercedes*, vol. 29, exp. 219, f. 153r, se registra un “acordado” por, “vía de composición”, donde el solicitante ofrece pagar la mitad de lo que constaren valer las tierras solicitadas; en AGN, *Mercedes*, vol. 29, exp. 243, fs. 173r, se consigna que el mercenado pago “todo lo que constaron valer los dichos sitios”.
 7. Incluían tanto las tierras poseídas por un grupo de terratenientes como aquéllas grandes extensiones detentadas por un solo propietario en diferentes regiones de la Nueva España. Las composiciones de Atlixco y Huejotzingo guiaron la regularización individual de grandes propietarios precaristas.
 8. Entre las instrucciones dadas a Alonso de Pastrana, el comisionado para encabezar las composiciones colectivas en la jurisdicción de Valles, se le ordenaba que pidiera a los terratenientes que mostraran los títulos que amparaban sus tierras, además que permitieran las mediciones de tierras y aguas “conforme a la ordenanza” (AGN, *Mercedes*, vol. 45, fs. 144r-145v). En la composición de tierras de Doña María de Castro y Betancourt, viuda de Francisco Guerrero, en las jurisdicciones de Valles, Atlixco y Rio Verde, acordaba en 400 pesos, expresamente se le ordenaba al juez de medidas que “no mida ningunos sitios ni tierras de las que fueron del dicho Francisco Guerrero...” (AGN, *Mercedes*, vol. 42/43/44, f. 217r).
 9. Durante la colonia medir tierras era costoso y problemático. Por ejemplo, a partir de la medición de las tierras de la provincia de Chalco, en el Valle de México, Luis de Berrio, oidor de la Real Audiencia, concluyó sobre “el poco fruto y mucha dilación que se sacó en mandar exhibir los títulos de las dichas tierras y aguas en esta gobernación y gran daño el medirlo todo...” (Solano 1992, 348), en otras palabras, las composiciones colectivas, “a bruto”, resultaban más barata y menos problemáticas.

T. III, 1-36; AGN, *Mercedes*, vol. 59/1, fs. 123v-124r); Doña María de Castro y Betancourt compuso sus tierras en la Huasteca, Atlixco y Río Verde por 400 pesos (AGN, *Mercedes*, vol. 42/43/44, fs. 216r-219r); Don Juan Caballero de Medina compuso sus propiedades en las Villas de San Miguel y Valles en 1,500 pesos (AGN, *Mercedes*, vol. 57/58, fs. 159r-159v); y Don Juan Orduña compuso sus vastas propiedades, que se extendían hasta la Huasteca Potosina, en 2,000 pesos (AGN, *Tierras*, vol. 2786, 1a. parte, exp. 13).

Las composiciones, de algún modo, culminaron el proceso de transferencia y consolidación del modelo hispano de tenencia de las tierras. Aun cuando el rey ordenaba la *confirmación* tanto de las mercedes como de las composiciones, dado el bajo nivel de cumplimiento de esta disposición y la poca consistencia en su aplicación (Solano 1992, 28-30), las composiciones se tuvieron por bastantes para regularizar las tierras. Como señala Stresser-Péan, después de un siglo y medio de colonización, la mayor parte del territorio de la Huasteca se había transformado en propiedad individual, tanto en manos de españoles como de criollos (1967, 201).

Inclusive la tierra poseída por los indios fue finalmente convertida al nuevo sistema de tenencia¹⁰. Aunque fue difícil para la menguada población indígena demostrar la propiedad de sus tierras, aparte de los pueblos indios que recibieron mercedes de tierras del propio rey o sus virreyes, los que lo lograron obtuvieron finalmente títulos sancionados por el nuevo sistema de propiedad. Las formas para adquirir esos títulos fueron diversas: desde las iniciativas de los propios

10. Un ejemplo donde se nota con mucha claridad el *empate* entre los dos sistemas, o, mejor dicho, cómo el sistema de tenencia indígena fue subsumido en el ibérico, es en el acto de venta de tierras indígenas a españoles, entre una comunidad indígena propietaria y un comprador individual. Para evitar malentendidos y abusos, lo que no siempre se lograba, este tipo de compra-venta estaba lleno de formalidades: los indios tenían que solicitar licencia para vender, si el virrey daba su aprobación los indios tenían que demostrar que la tierra en venta era suya ("que la poseían desde tiempo inmemorial"), que no les era útil, se tenía que recibir información de parte y oficio, las tierras tenían que andar 30 días en pregón aunque su valor fuera menor a 30 pesos, etc. Las formalidades muestran el proceso de *reconversión* de un sistema de tenencia basado en la tradición oral a otro escrito, que incluía un concepto jurídico de propiedad. Una vez consumada la venta, para asegurar cualquier reconsideración posterior, los vendedores indios tenían que renunciar a toda posibilidad jurídica de reclamo posterior (AGN, *Tierras*, vol. 3696, exp. 6, f. 26v-36v, 43v-47r, AGN, *Ordenanzas*, vol. 1, fs. 152r-152v). Sólo así podían los compradores tener la certeza de que la compra se había consumado. Además, cuando ello fue posible, ante la recia acometida española, la abatida población india no veía otra forma de sacar algún beneficio de sus tierras que el de su venta, antes de que se las invadieran, porque "ni las tuvieran más tiempo baldías se entrarían otras personas en ellas sin se las comprar" (AGN, *Tierras*, vol. 3696, exp. 6, f. 46r), es decir, la amenaza de usurpación por parte de los ganaderos apresuró la venta de tierras indígenas (Aguilar-Robledo 1997d).

indios hasta la aceptación de asistencia externa, usualmente de los misioneros franciscanos, para conseguir legalizar la propiedad de sus tierras, lo que, en algunos casos, lograron hasta bien entrado el siglo XVIII (AGN, *Tierras*, vol. 3443, exp. 4, 32 fs.; AGN, *Tierras*, vol. 248, 1a. parte, exp. 8, 26 fs.; AGN, *Tierras*, vol. 387, exp. 2, 24 fs.; Velázquez 1987 [1899], T. IV, 334-365).

Por último, las composiciones sancionaron de manera definitiva la formación de latifundios en la región. Si bien la condición fronteriza de la región imposibilitó la sobrevivencia de los propietarios de pequeñas superficies ganaderas, sujetos a continuos ataques y robos de ganado a manos de los chichimecas, propiciando con ello la amalgama de varias mercedes para conformar propiedades más grandes y capaces de sobrevivir (Stresser-Péan 1977, 514-515; 1980, 108); las composiciones legalizaron esas grandes propiedades fronterizas con títulos irregulares. A menudo, las composiciones reconocieron ventas de tierras mucho antes del plazo mínimo legal para hacerlo (fenómeno muy notorio en el periodo del Marqués de Guadalcázar), legalizaron tierras usurpadas o precarias, en suma, eliminaron cualquier defecto que tuvieran los títulos originales, y con ello, sentaron bases seguras para el florecimiento de los latifundios.

CONCLUSIONES

La transferencia y consolidación del sistema ibérico de tenencia de la tierra en lo que corresponde al actual oriente de San Luis Potosí se consumó en alrededor de un siglo y medio. En el proceso de transición de un sistema a otro, tuvieron que ver diversos factores. A un nivel general, los paralelismos existentes entre los dos sistemas, de algún modo, facilitaron la consolidación del nuevo sistema. Este contexto general fue aderezado por las consecuencias, tanto inmediatas como mediatas, derivadas de la conquista, las cuales contribuyeron a una drástica disminución de la población nativa, lo que aumentó las tierras vacantes. La condición fronteriza de la región analizada, la cual se significó por una continua guerra de los indios nómadas contra los españoles y sus forzados aliados sedentarios, contribuyó también a liberar antiguas tierras indígenas. La política de *congregaciones* que impulsó la Corona facilitó la evangelización (“la vida en policía”), el cobro de tributos, y, de igual modo, contribuyó al incremento de las tierras baldías. El resultado neto fue la despoblación y el abandono de pueblos indios, lo que se tradujo en un incremento de tierras vacantes disponibles para dotación.

El proceso de transición culminó con las composiciones colectivas de tierras, un mecanismo legal motivado por la consecución de fondos para financiar la Armada de Barlovento y basado en la amenaza de medir las tierras poseídas.

Mediante las composiciones colectivas, anteceditas y reforzadas por aquéllas individuales, se legalizaron las posesiones precarias y las usurpaciones de tierras. Así, aunque no se excluyó la posibilidad de sobrevivencia de algunas modalidades del viejo sistema de tenencia mesoamericano en la región (en particular la tenencia comunitaria), ni del surgimiento de versiones novohispanas de tenencias, el nuevo sistema de propiedad, que privilegió la propiedad individual, terminó a la postre siendo el dominante.

El establecimiento de una verdadera frontera, a partir de la guerra chichimeca iniciada a mediados del siglo XVI, no sólo empujó una centena de kilómetros hacia el sur a los indios sedentarios, también conformó una “banda de guerra”, lo que exigió una aplicación laxa de la política colonial establecida para todo el Virreinato. Las necesidades de pacificación y colonización, frecuentemente, obligaron a la Corona a dar facilidades a los nuevos colonos ganaderos, muchas veces, en contra de sus propias ordenanzas.

Finalmente, como en España, los últimos remanentes del anterior sistema de tenencia, la propiedad comunitaria, presente tanto en el modelo ibérico como en el mesoamericano; y la propiedad eclesiástica, que alcanzó alarmantes proporciones en el marco del nuevo modelo de propiedad, pero también con antecedentes mesoamericanos, serían atacados frontalmente por la política de las desamortizaciones emprendida en ambos países durante el siglo XIX.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias manuscritas:

Archivo General de la Nación (AGN)

Ramos:

Mercedes

Tierras

Indios

General de Parte

Ordenanzas

Fuentes primarias impresas:

CUEVAS, M.

1913 “Cartas de fray Nicolás de Witte”. *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología*. T. V (2): 136-151.

CHÁVEZ OROZCO, L., ed.

1956 *Papeles sobre la Mesta de la Nueva España. La organización de los ganaderos del siglo XVI.* México: Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S.A.

PASO Y TRONCOSO, F., ed.

1905 *Papeles de Nueva España.* Madrid: Sucesores de Rivadeneyra (T. I, III).

1939-40 *Epistolario de Nueva España, 1505-1818.* México: antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, T. I, VII, XIV.

SOLANO F.

1991 *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820).* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

VELÁZQUEZ, P.F., ed.

1987 [1898, 1899]. *Colección de documentos para la historia de San Luis Potosí.* San Luis Potosí: Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, T. III, IV.

Fuentes secundarias:

AGUILAR-ROBLEDO, M.

1997a Indios, ganado, tenencia de la tierra, e impacto ambiental en la Huasteca Potosina, Siglos XVI y XVII. *Huasteca. El hombre y su pasado. Revista de ciencias históricas y antropológicas.* Año II, Sem. 3, N° 3, enero-junio, pp. 15-25.

1997b Haciendas y condueñazgos en la Huasteca Potosina: notas introductorias. *Memorias del VIII Encuentro de Investigadores de la Huasteca.* J. Ruvalcaba, ed. México: CIESAS. (En prensa).

1997c Ganadería, tenencia de la tierra, e impacto ambiental en el oriente de San Luis Potosí: los años de la Colonia. En *Historia ambiental de la ganadería en México y América Latina.* L. Hernández, M. Vallebuena y N. Barrera, eds. Instituto de Ecología-ORSTOM. (En prensa).

1997d La conformación de la Hacienda de Miraflores: tierras, indios y ganado en el oriente potosino a finales del siglo XVI. Ponencia presentada en el *IX Encuentro de Investigadores de la Huasteca,* Tuxpan, Veracruz, 10-13 de junio.

AVILA PALAFOX, R. *et al.* eds.

1992 *Las formas y las políticas del dominio agrario. Homenaje a François Chevalier.* Guadalajara: Editorial de la Universidad de Guadalajara.

BERNAL, A.M.

1990 Latifundios andaluces: variable espacial y versatilidad. En *Structures et cultures des sociétés Ibero-américaines. (Hommage au Professeur François Chevalier)*. Paris: Editions du Centre National de la Recherche Scientifique.

BRANDING, D.A.

1978 *Haciendas and Ranchos in the Mexican Bajío. León 1700-1860*. Cambridge: Cambridge University Press.

BUTZER, K. W.

1988 Cattle and Sheep From Old to New Spain: Historical Antecedents. *Annals of the Association of American Geographers*, 78 (1): 29-56.

1990 The Realm of Cultural-Human Ecology: Adaptation and Change in Historical Perspective. En *The Earth as Transformed by Human Action*. B. L. Turner II, ed. Cambridge: Cambridge University Press.

1996 Ecology in the Long View: Settlement Histories, Agrosystemic Strategies, and Ecological Performance. *Journal of Field Archaeology*, 23 (1): 141-150.

BUTZER K. W. y E. K. BUTZER

1993 The Sixteenth-Century Environment of the Central Mexican Bajío: Archival Reconstruction from Colonial Land Grants and the Question of Spanish Ecological Impact. En *Culture, Form, and Place: Essays in Cultural and Historical Geography. Geoscience and Man*, N° 32. K. Mathewson, ed. Geoscience and Man. Baton Rouge, pp. 89-124.

1995 Transfer of the Mediterranean Livestock Economy to New Spain: Adaptations and Consequences. En *Global Land use: A Perspective from the Columbian Encounter*. B. L. Turner II, et al. eds. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 151-193.

CAVAZOS GARZA, I.

1989 Haciendas and Livestock in the New Kingdom of Leon. Seventeenth and Eighteenth Centuries. *Texas Papers on Mexico*, N° 89-06. Austin: University of Texas at Austin.

CLINE, S. L.

1986 *Colonial Culhuacan, 15800-1600. A Social History of an Aztec Town*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

CHEVALIER, F.

1976 [1952]. *La formación de los grandes latifundios en México. Tierra y*

sociedad en los siglos XVI y XVII. México: Fondo de Cultura Económica.

- 1982 Acerca de los orígenes de la pequeña propiedad en el occidente de México. Historia comparada. En *Después de los latifundios. (La desintegración de la gran propiedad agraria en México)*. H. Moreno García, ed. México: El Colegio de Michoacán.

CHIPMAN, D. E.

- 1967 *Nuño de Guzmán and the Province of Pánuco in New Spain, 1518-1533*. Glendale, CA: The Arthur H. Clark Company.

ESCOBAR, A. y F. SCHRYER

- 1992 Las sociedades agrarias en el norte de Hidalgo, 1856-1900. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 8 (1): 1-21.

ESCOBAR, A.

- 1994 *De cabeceras a pueblos sujetos. Las continuidades y transformaciones de los pueblos indios de las Huastecas Hidalguense y Veracruzana, 1750-1853*. México: El Colegio de México. Tesis doctoral inédita.

GARCÍA MARTÍNEZ, B.

- 1987 *Los pueblos de la sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*. México: El Colegio de México.

GERHARD, P.

- 1977 Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570. *Historia Mexicana*, XXVI (3): 347-395.

GIBSON, C.

- 1994 [1964]. *Los aztecas bajo el dominio español. 1519-1810*. México: Siglo Veintiuno.

GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, F. y B. PECO, coords.

- 1991 *La dehesa de Colmenar*. Madrid: Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, F.

- 1995 Western Mediterranean Land-Use Systems as Antecedents for Arid America. En *Global Land Use: A Perspective from the Columbian Encounter*. B. L. Turner II, et al. eds. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 131-149.

- KLEIN, J.
1936 *La mesta. Estudio de la historia económica española, 1273.1836.* Madrid: Revista de Occidente.
- LOCKHART, J.
1992 *The Nahuas After the Conquest.* Stanford: Standord University Press.
- MEADE, J.
1970 *Historia de Valles. Monografía de la Huasteca Potosina.* San Luis Potosí: Sociedad Potosina de Estudios Históricos.
- MEADE DE ANGULO, M.
1983 *La Huasteca Potosina en la época colonial. Siglo XVI.* México: Velux.
- MORENO GARCÍA, H., ed.
1982 *Después de los latifundios. (La desintegración de la gran propiedad agraria en México).* México: El Colegio de Michoacán.
- MÖRNER, M.
1973 *The Spanish American Hacienda: A Survey of Recent Research and Debate. The Hispanic American Historical Review, 53 (2): 183-216.*
- NICKEL, H. J.
1988 *Morfología social de la hacienda mexicana.* México: Fondo de Cultura Económica.
- PÉREZ ZEVALLOS, J. M.
1993 *Los indios de la Huasteca (1521-1553).* México, documento inédito.
- PREM, H. J.
1978 *Milpa y hacienda. Tenencia de la tierra indígena y española en la cuenca del Alto Atoyac, Puebla, México (1520-.1650).* Wiesbaden: Franz Steiner Verlag.
1992 *Spanish Colonization and Indian Property in Central Mexico, 1521-1620.* En *The Americas Before and After 1492: Current geographical Research.* K. W. Butzer, ed. Washington: Association of American Geographers.
- RUÍZ, M. y J. P. RUÍZ
1986 *Ecological History of Transhumance in Spain. Biological Conservation, 37: 73-86.*

SCHOLES, W. V.

- 1946 The Diego Ramírez Visita. *The University of Missouri Studies*, 22, (4): 1-99.

SLUYTER, A.

- 1995 *Changes in the Landscape: Natives, Spaniards, and the Ecological Restructuration of Central Veracruz, México, During the Sixteenth Century*. Tesis doctoral inédita. Department of Geography. University of Texas at Austin.

STRESSER-PÉAN, G.

- 1967 problèmes agraires de la Huasteca ou région de Tampico (Mexique). *Colloques internationaux du Centre National de la Recherche Scientifique. Les problèmes agraires de Amériques Latines*. Paris: Editions du Centre National de la Recherche Scientifique, 201-214.
- 1971 Ancient Sources on the Huasteca. En *Handbook of Middle American Indians. Archaeology of Northern Mesoamerica. Part Two*. r. Wauchope, G. F. Ekholm, e I. Bernal, eds. Austin: University of Texas Press.
- 1977 *San Antonio Nogalar. La Sierra de Tamaulipas et la Frontière Nord-Est de la Mésoamérique*. México: Mission Archeologique et Ethnologique Française au Mexique.
- 1980 Le nord de la Huasteca. *actes du XLIIIe Congrès International des Américanistes*, Paris: Fondation Singer-Polignac, Vol. IX-B, 103-111.
- 1995 *El códice de Xicotepec. Estudio e interpretación*. México: Gobierno del Estado de Puebla/CEMCA/FCE.

VAN YOUNG, E.

- 1983 Mexican Rural History Since Chevalier: The Historiography of the Colonial Hacienda. *Latin American Research Review*, XVIII (3): 5-61.

VASSBERG, D. E.

- 1984 *Land and Society in golden Age Castile*. Cambridge: Cambridge University Press.

ZAVALA, S.

- 1952 Nuño de Guzmán y la esclavitud de los indios. *Historia mexicana*, I (3): 411-428.